

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00824.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término de traslado ordenado en auto de fecha 17 de abril pasado, guardó silencio conforme se desprende de la constancia secretarial que obra en el compaginario (derivados No. 24 y 26 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad expresa para recibir (folios 02 y 06 - derivado No. 27 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA promovido por la entidad financiera ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. – BANCO CORPBANCA (antes HELM BANK) en contra de JAIME EDWAR TIJO PÉREZ – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como se solicita en el memorial que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 30 de marzo del año en curso (derivado No. 22 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes porque, en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFÍCIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada, acorde a lo solicitado en el escrito anterior (derivado No. 22 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte demandada, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079**, hoy **15 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d08483423dd455bef7a6af747f51f2a40b72763fec3b5af71e68c8107b0a3ac**

Documento generado en 12/05/2023 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>